GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.

OBJETO: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR."

En Valledupar a los nueve (09) días del mes de Julio de 2026, siendo las 9:02 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/., se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET accediendo a la presente reunión o audiencia a través del ID **proponentes e interesados en el proceso de** licitación pública No. LOP-SIN-0002-2026 conectados por audio y video.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026, cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR."

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Electrónico, Anexos y Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007.

Dejando constancia de la presente diligencia, le concedo el uso de la palabra al Doctor CESAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO, para el desarrollo de la misma.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018:

REGLAS DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia, únicamente podrán intervenir los veedores debidamente inscritos en el presente proceso de selección y un (1) representante por cada oferente, quienes podrán pronunciarse, por un término máximo de cinco (5) minutos, sobre las respuestas dadas en el informe de evaluación definitivo, en ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, ni para formular nuevas observaciones a los demás proponentes, ni para presentar observaciones sobre el informe de evaluación preliminar.

   Las personas interesadas en hacer uso de la palabra deberán levantar la mano mediante la herramienta disponible en la aplicación utilizada para la audiencia.

   Al iniciar su intervención, deberán reiterar la calidad en la que actúan.

   Las demás personas asistentes que no se encuentren debidamente legitimadas para intervenir o que no estén en turno de uso de la palabra deberán mantener el micrófono silenciado y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento durante el desarrollo de la audiencia.

2. En caso de presentarse pronunciamientos relacionados única y exclusivamente sobre el informe de evaluación definitivo y que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

3. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación definitiva de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de cinco (05) minutos.

4. Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

   Si algún participante de la audiencia considera que dentro del proceso se presentaron irregularidades, su deber es acudir a las autoridades competentes para ejercer las acciones legales del caso y no pretender mediante señalamientos escuetos, sin soporte legal alguno, pero sobre todo abiertamente irresponsables, que se modifique el curso regular de un proceso de selección.

   En el mismo sentido, se precisa que en la presente convocatoria como en cualquier otro proceso de selección público, el principio de contradicción no está en discusión, es política de la entidad y en consecuencia de los propios documentos del proceso, velar y garantizar para que todos los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir e incluso proponer mejoras que optimicen el procedimiento, pero este derecho no se puede confundir, con la libertad de incurrir en una práctica ilegal al levantar acusaciones temerarias, sin fundamento y de tal magnitud que incluso podrían llegar a configurar los elementos propios de un delito, como están catalogadas las conductas de injuria y calumnia en el Código Penal Colombiano.

   Es así como se hace un llamado respetuoso, a realizar las solicitudes, reclamos u objeciones, bajo el sentido de la responsabilidad implícito en todo tipo de declaración o señalamiento que se haga, pues resulta inadmisible desde cualquier perspectiva que se vulneren los derechos a la honra y al buen nombre de una persona o entidad bajo la ligereza de obtener un beneficio particular en el desarrollo de un proceso de selección. Máxime cuando se presenten acusaciones originadas en la inobservancia, falta de cuidado y ausencia de análisis de los documentos del proceso, situaciones que en todo caso habrían sido resueltas ante una simple consulta en los términos de ley, esto es con el debido respeto tantas veces mencionado y dentro de los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, lo cual es responsabilidad de los interesados hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

5. En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la solemnidad y respeto que merecen las diligencias, en caso que un participante de la audiencia agravie, o

realice acusaciones injuriosas o calumniosas a los funcionarios de la Entidad o a otro participante, como medida provisional le será restringido el uso de la palabra y si reincide en su accionar, ya sea escribiendo observaciones irrespetuosas en el chat de la plataforma tecnológica mediante la cual se llevara a cabo la audiencia virtual o si las presenta vía SECOP II, será expulsado de la audiencia virtual y no se le permitirá el acceso.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores que ya se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II o a las que se lean en la audiencia efectiva de adjudicación.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

7. La audiencia podrá ser suspendida por quien preside la Audiencia Pública de Adjudicación, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

8. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o desierto.

9. Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de esta, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II al igual que las respuestas a las observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto del mismo. Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (05) minutos.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados.

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Leídas las respuestas a las observaciones realizadas en audiencia por los interesados, se dará apertura al sobre económico de los proponentes habilitados y se determinará de acuerdo con la TRM que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados, quienes tendrán 5 minutos para pronunciarse por una única vez sobre las mismas, luego de lo cual la entidad se pronunciará, emitiendo la evaluación definitiva, estableciendo el orden de elegibilidad y el concepto del comité evaluador sobre la adjudicación o declaratoria de desierto.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

8. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

10. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

11. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.

12. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de esta, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Se procede a otorgar el uso de la palabra a los asistentes para efectos de registro. Para lo cual, deberán encender la cámara e informar en calidad de que se encuentra actuando:

1. **Wilfrido Vizcaino,** identificado con numero de cedula C.C 8.630.889 representante legal **Director Red De Veeduría Colombia Transparente.**
2. **Juan Pablo Salmanca Rojas,** identificado con numero de cedula C.C 1.057.612.320apoderado del **Consorcio Institucional W26.**
3. **Fernelis Guerra Mojica,** identificado con numero de cedula C.C 77.094.764 representante legal **Consorcio Institucional G26.**
4. **Javier Elías Baquero Fuentes,** identificado con numero de cedula C.C 15.171.717 representante legal suplente del **Consorcio Dakota.**

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (05) minutos.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál

INTERVIENEN:

1. **Juan Pablo Salmanca Rojas,** apoderado del **Consorcio Institucional W26.**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.

En mi condición de apoderado de Consorcio Institucional W26, comparezco aquí a esta audiencia con el mayor respeto frente a la institución y los demás proponentes para emitir el pronunciamiento correspondiente sobre la respuesta emitida por la entidad frente a nuestra observación técnica.

Realizamos una valoración respecto del análisis por menorizado que el comité realizó. Sin embargo, estamos en la obligación jurídica de manifestar respetuosamente nuestro disenso frente a la conclusión adoptada, pues consideramos que la interpretación técnica presuntamente de acuerdo a las reglas de la sala Crítica y desatiende el verdadero alcance de la función verificadora de la Administración.

En ese sentido, hay dos situaciones que se requiere desvirtuar y que es aquello que fundamenta la despechación de nuestra experiencia. En un primer punto, tenemos que, por parte de la entidad, se señala que, según el orden de prevalencia, el acta de liquidación no contiene la descripción de las actividades del literal C y que el acta de recibo definitivo, porque sí las contiene, presenta una discrepancia formal entre las fechas frente a la certificación.

Frente a esto, es necesario recordarle respetuosamente al comité que el pliego precisamente se diseñó para resolver discrepancias materiales entre los documentos aportados, no para anular la experiencia en sí. Si el acta de recibo definitivo que goza de segundo nivel de prevalencia legal en este proceso detalla con precisión técnica las actividades ejecutadas, la existencia de la experiencia se encuentra materialmente demostrada y condicionar la validez de un hito sustancial a una absoluta concordancia matemática en un dígito del año, cuando la ejecución del objeto contractual es un hecho cierto, implica presuntamente aplicar una hermenéutica formalista que sacrifica la verdad material y el principio de economía del artículo 209 de la Constitución.

Sobre el alcance del SECOP II y la naturaleza jurídica del error, pues el comité argumenta que la información publicada en el SECOP II no releva el proponente de la carga de acreditar los requisitos ni el que actúa por sí sola las inconsistencias. Sin embargo, bajo un criterio jurídico nos permitimos precisar que el error conceptual de esta postura es que el SECOP no es un elemento ajeno al proceso, es un repositorio oficial, es la plataforma transaccional del Estado colombiano, y los documentos que allí reposan no son simples manifestaciones de lo oferente, son documentos públicos definitivos cargados y validados por una entidad estatal de Colombia, en este caso, pues, para el contrato que nos concierne de la Secretaría Distrital de Seguridad de Bogotá.

En ese sentido, pues, exigirle al proponente que aporte una certificación de rectificación adicional para aclarar una discordancia material menor significa presuntamente desconocer que el propio SECOP II refleja una trazabilidad real cierta y verificable de las fechas de los contratos.

La inconsistencia queda desvirtuada no por un dicho de este proponente, sino por el valor probatorio de la información oficial contenida en la plataforma SECOP II. Comprendemos perfectamente y compartimos con la entidad que la carga de la prueba en los requisitos habilitantes radica en el proponente, sin embargo, cuando los documentos válidos ya se encuentran aportados en el expediente como la, certificación, acto de recibo definitivo, el deber de verificación de la administración se activa para armonizar cualquier aparente duda formal utilizando los medios que se encuentran a su alcance.

La facultad de verificación no es un asunto discrecional o meramente accesorio, es un mandato reglado orientado a que la administración no rechace ofertas idóneas o de precisiones tipográficas ajenas a los proponentes.

Verificar el SECOP II no reemplaza la obligación del operante, por el contrario, los documentos aportados en este corresponden a una realidad contractual que el propio Estado certifica en sus plataformas. En ese sentido, me gustaría solicitar respetuosamente a la entidad revisar de forma íntegra el mérito probatorio del acto de apercibo definitivo del contrato reconociendo que bajo las reglas de la prevalencia técnica, describe las actividades exigidas en el literal C.

En segundo lugar, armonizar el análisis documental con la verificación directa del SECOP del contrato que se presenta que acredita la experiencia constatando de manera objetiva e inequívoca la fecha cierta de finalización del proyecto. Y tercero, en consecuencia, dar una respuesta motivada que reconozca el valor del documento público e institucional y agradezco sana la observación y proceda a habilitar la propuesta del consorcio en atención a su deber de verificación y pues también su obligación.

Agradezco la atención y pues confiamos en la fundación jurídica de este comité para proponer una decisión ajustada a la legalidad y a los principios generales de la contratación estatal.

2. **Fernelis Guerra Mojica** representante legal **Consorcio Institucional G26.**

Consideramos que la decisión de mantener como no habilitada la propuesta de protección institucional G26 no refleja la totalidad de las actuaciones surtidas durante la etapa de evaluación y subsanación, circunstancia que merite una nueva revisión por parte del comité de evaluación. Del análisis del expediente electrónico publicado en la plataforma SECOM, se evidencia que este proponente atendió de manera íntegra y dentro del término previsto en el programa del proceso los requerimientos efectuado por la entidad en el informe de evaluación definitiva.

En efecto, el día 30 de junio de 2026 fue erradicada la respuesta mediante la cual se aportaron las aclaraciones y documentos de subsanación solicitados dentro del estricto cumplimiento a lo requerido por la entidad. No obstante, al revisar el informe de evaluación definitiva, se observa que la decisión adoptada no hace referencia suficiente al análisis de la documentación allegada durante la etapa de subsanación, lo que genera incertidumbre respecto de la valoración integral de los documentos aportados y de la aplicación de las reglas previstas en el pliego de condiciones.

De los documentos tipos expedidos por Colombia son eficientes y las normas que regulan la subsanación de requisitos habilitantes. En ese contexto, respetuosamente solicitamos a la entidad verificar nuevamente la documentación presentada por el Consorcio confrontándola con los requerimientos formulados en el informe preliminar y con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones con el fin de establecer los aspectos judicialmente observados, debidamente aclarados y subsanados.

De dicha revisión, se podrá constatar que el Consorcio no implementó oportuno las exigencias formuladas por la entidad, razón por la cual consideramos que existen fundamentos suficientes para que la propuesta sea verificada y continúe dentro del proceso de selección, garantizando los principios de selección adjetiva, igualdad, transparencia, economía y el debido proceso que orienta la contratación estatal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar integralmente los documentos de aclaración y subsanación radicados por el Consorcio el día 30 de junio, verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes al aliento de los documentos efectivamente aportados y de las reglas contenidas en el pliego de condiciones y los documentos tipo aplicables, emitir el pronunciamiento motivado respecto a cada uno de los aspectos objeto de subsanación, indicando de manera clara las razones jurídicas y técnicas que sustentan la decisión adoptada. Como consecuencia de la revisión solicitada, proceder a habilitar la respuesta del Consorcio Institucional G26 toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del proceso de selección.

La presente solicitud tiene como único propósito que la evaluación se adelante con fundamento en la totalidad de la documentación que obra en el expediente contractual garantizando el respeto por los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, igualdad y el medio proceso que rige la contratación estatal.

3. **Javier Elías Baquero Fuentes** representante legal suplente del **Consorcio Dakota.**

Javier Vaquero, en representación del Consorcio Dakota. Bueno, simplemente no me voy a extender tanto como lo hizo. Anterior compañero, pero básicamente lo que quiero decirle a la entidad es que no estamos de acuerdo con el informe de evaluación final que ha publicado la entidad en sentido de que todas las ofertas salen rechazadas, que voy a hablar por el consorcio Dakota.

Nosotros dentro del plazo establecido en la ley, en la norma, nosotros hicimos nuestra subsanación cumpliendo nuevamente le digo el plazo que para ello se estipula. No entiendo por qué la entidad no se tomó el tiempo para poder hacer la evaluación de la manera correcta, dando como resultado final que nuestra propuesta está rechazada. Simplemente quiero pedir eso, que se evalúe nuevamente de manera muy seria, así como la entidad hasta el momento ha hecho todas sus cosas.

4. **Wilfrido Vizcaino** representante legal **Director Red De Veeduría Colombia Transparente.**

Mi persona en calidad de director de la red de veeduría Colombia Transparente, casualmente una de nuestras funciones es ejercer el ejercicio del control social y esto tiene que ver con que las entidades, eh, hagan sus procesos de acuerdo a la normatividad vigente que se rige para la contratación pública y en ese sentido, pues me llama mucho la atención de que los tres integrantes que participaron en, en esta, en esta audiencia, pues argumentan que han sido, pues aparentemente sacados de la propuesta sin una justificación jurídica de lo que tiene que ver con su propuesta.

En ese sentido, nosotros como veeduría vamos a, a estar muy pendientes y que le solicito muy respetuosamente a la entidad, pues que le dé una respuesta, que revise una parte y que revise bien para que todas las personas que vayan a ser posibles, aquel que pueda ser posiblemente adjudicatario, pues cumpla con todos los requisitos que están estipulados en el pliego, ya que como veeduría también podemos revisar, inclusive posterior a la adjudicación, cualquier inconveniente que se o inconsistencia que se pueda presentar.

En este sentido mi solicitud muy respetuosamente es que se, que se le revise y que se le dé, la información exacta a los proponentes para que ellos estén conforme, ya que la, la entidad está obligada a darle una respuesta exacta, porque me llama mucho la atención en el sentido del primer proponente en que habla sobre la experiencia que se le sacó por una experiencia.

Pues la norma establece que el documento principal es el RUP y la base del RUP es donde se va a, a establecer las experiencias. Ya los documentos que puedan aportar adicional al RUP, pues se verifican si corresponde a lo contrato o no corresponde al contrato. Una diferencia de que no, que no coincide la fecha, ya eso parece un poco no tiene mucha incidencia. Lo importante es que el contrato, la cual presentan los proponentes, estén registrados en el RUP Así lo dice la norma, que la experiencia se tomará en base a los registros RUP que tengan inscritos todos los proponentes.

En ese sentido, pues le solicito muy respetuosamente a la entidad, pues que se tome un pequeño tiempo y revise bien para que ninguno quede mal sabor de que no se le hizo una revisión exhaustiva.

SUSPENSIÓN

Siendo las 9:30 AM, se suspende la audiencia por el termino de 1 hora para que la entidad pueda estudiar las observaciones realizadas y dar respuesta de fondo a las mismas.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 10:30 A.M. del jueves 09 de julio de 2026, se reanuda la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 - OFERTA ECONÓMICA de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026, que tiene por objeto el **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR"**

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

En virtud de los principios de economía y transparencia y teniendo en cuenta que los procesos de contratación están regidos por la preclusividad y perentoriedad de las etapas de los procesos de selección, se entiende agotada la etapa para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo, en ese orden ideas, cualquier observación o documento presentado a partir de la lectura de las respuestas definitiva y del consolidado del informe final de evaluación se le dará trámite de derecho de petición de conformidad con establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

1. **RESPUESTA A JUAN PABLO SALAMANCA CONSORCIO INSTITUCIONAL W26.**

Es importante precisarle al oferente que la no habilitación de la experiencia acreditada no obedece únicamente al yerro advertido en la fecha de terminación del contrato. Dicha decisión también se fundamenta en las inconsistencias evidenciadas en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de Obras, particularmente en lo relacionado con los frentes o lugares de intervención allí

consignados, situación que fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante la observación formulada por el CONSORCIO INSTITUCIONAL G26.

En ejercicio de la facultad de verificación que le asiste, la Entidad efectuó el cotejo entre los documentos objeto de observación, evidenciando que efectivamente existe una diferencia sustancial entre la información contenida en la certificación de experiencia y la consignada en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, respecto de los frentes de intervención ejecutados, circunstancia que incide directamente en la determinación y acreditación de las áreas ejecutadas que el proponente pretende hacer valer como experiencia dentro del presente proceso de selección.

En ese sentido, la respuesta presentada por el oferente se limitó a justificar la diferencia advertida en la fecha de terminación del contrato, sin desvirtuar ni aclarar la inconsistencia relacionada con los frentes de intervención y las áreas acreditadas, aspecto que constituye precisamente el objeto de la observación formulada.

La controversia objeto de análisis no recae sobre una discusión de naturaleza eminentemente técnica relacionada con el alcance o cumplimiento de las actividades ejecutadas durante la ejecución contractual. El aspecto determinante corresponde a la existencia de dos documentos idóneos para la acreditación de la experiencia, ambos válidamente aportados, cuyo contenido resulta contradictorio respecto de un elemento esencial para la verificación del requisito habilitante.

Frente a dicha inconsistencia, la Entidad otorgó al oferente la oportunidad procesal correspondiente para que aclarara la contradicción advertida y aportara los elementos de juicio necesarios que permitieran establecer cuál de los documentos reflejaba la realidad de la ejecución contractual. No obstante, el oferente se abstuvo de desvirtuar la discrepancia o de allegar soporte documental suficiente para disipar la incertidumbre generada.
En ese contexto, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Entidad no cuenta con elementos objetivos que le permitan otorgar prevalencia a uno de los documentos sobre el otro o tener por acreditado el alcance de la experiencia invocada. En consecuencia, al persistir una incertidumbre probatoria respecto de la información acreditada, la experiencia derivada de dicho contrato no puede ser tenida en cuenta para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección

En mérito de lo expuesto, y toda vez que el proponente no logró subsanar las inconsistencias advertidas ni acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones, se configura la causal de rechazo prevista en el literal D del numeral 1.15 "Causales de Rechazo", razón por la cual la oferta será rechazada dentro del presente proceso de selección.

2. RESPUESTA A FERNELIS GUERRA CONSORCIO INSTITUCIONAL G26.

Una vez revisada la respuesta presentada por el proponente y la documentación allegada durante la etapa de subsanación, la Entidad verificó que fue aportado el Formato 5A-1 debidamente actualizado, incorporando el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) correspondiente al año 2026 para el integrante del consorcio, Edwar Egurrola Hernández, corrigiendo la inconsistencia identificada en la evaluación preliminar.

Por lo anterior, la Entidad considera que la observación relacionada con la acreditación de la Capacidad Residual fue atendida de manera satisfactoria, por cuanto la información aportada permite verificar y cuantificar la experiencia acreditada, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Bajo este contexto, se concluye que el proponente subsanó en debida forma el requisito objeto de observación y, por tanto se habilita la propuesta.

3. RESPUETA JAVIER BAQUERO CONSORCIO DAKOTA

Una vez revisada la documentación allegada por el proponente en el escrito de subsanación, se verificó el Formato 5A-1 – Contratos para Acreditación de Experiencia correspondiente al integrante BERLIN INGENIERÍA S.A.S., evidenciando que el mismo fue ajustado conforme a las observaciones efectuadas durante la evaluación.

Así mismo, se revisó la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público y del Revisor Fiscal del citado integrante, constatándose que los documentos aportados se encontraban vigentes para la fecha de cierre del proceso de selección y cumplen con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Por tal motivo, se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos objeto de observación, razón por la cual se acepta la subsanación presentada, entendiéndose acreditadas las condiciones requeridas en este aspecto de la evaluación.

Bajo este contexto, se concluye que el proponente subsanó en debida forma el requisito objeto de observación y, por tanto se habilita la propuesta.

4. RESPUESTA WILFRIDO VIZCAINO, Director Red De Veeduría Colombia Transparente

En atención a la preocupación manifestada por la veeduría durante el desarrollo de la audiencia, relacionada con las observaciones y manifestaciones formuladas por alguno de los oferentes respecto a la evaluación adelantada por la entidad, es pertinente precisar que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección se han desarrollado con estricto apego a los principios que rigen la contratación estatal y, en especial, lo de transparencia, sujeción objetiva, igualdad y debido proceso.
En este sentido, la entidad ha garantizado a todos los oferentes las mismas condiciones de participación, brindando de manera uniforme las oportunidades previstas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable para presentar observaciones, ejercer su derecho de contradicción, aportar aclaraciones y efectuar las subsanaciones procedentes, sin otorgar tratamientos preferenciales o diferenciados a alguno de los participantes.

Asimismo, las decisiones adoptadas en el marco de la evaluación obedecen exclusivamente al análisis objetivo de la documentación aportada por cada oferente y a la aplicación de las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones, las cuales constituyen la ley del proceso de selección. En consecuencia, las manifestaciones realizadas por los participantes durante la audiencia corresponden al ejercicio de sus derechos dentro del trámite del proceso y han sido atendidas y

valoradas por la entidad con imparcialidad, rigor técnico-jurídico, sin que ello comprometa la objetividad, legalidad o transparencia en las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, la entidad reitera su compromiso con el respeto y el estricto de los principios de corriente en la contratación estatal y con la garantía igual de condiciones para todos los participantes, asegurando cada uno, que cada actuación y decisión se encuentre debidamente motivada y soportada en los documentos que integran el expediente contractual y en las reglas que gobiernan el presente proceso de contratación. En esos días la entidad da respuesta a fondo a cada una de las observaciones presentadas en la audiencia. Continuando entonces, voy a proceder a dar lectura del listado de proponentes habilitados y del consolidado del informe de la versión definitivo ajustado en la presente audiencia.

4.1. LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

CONSOLIDADO INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

N°	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA	PUNTAJE
1	**CONSORCIO ISAJU**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
2	**CONSORCIO NORVIK**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
3	**CONSORCIO INSTITUCIONAL W26**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
4	**CONSORCIO EDIFICACIONES CESAR**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
5	**CONSORCIO INSTITUCIONAL G26**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**46.50**
6	**ROMING S.A.S**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
7	**CONSORCIO DAKOTA**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**51.50**
8	**CONSORCIO FORTALECIMIENTO CESAR**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
9	**CONSORCIO SAN MARTIN AM&CIA**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA
10	**UNIÓN TEMPORAL CESAR**	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

"Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se

establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad".

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 4.1.4 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA
CONSORCIO INSTITUCIONAL G26	$4.568.788.364,00
CONSORCIO DAKOTA	$4.582.370.978,00

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de estas.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.

SUSPENSIÓN

Siendo las 11:00 A.M, y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP II, se procede a suspender la audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones; en ese sentido, el día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará dando respuesta y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6, para luego proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas, verificando, en caso de ser procedente, la existencia de correcciones aritméticas y solicitando las justificaciones correspondientes frente a precios artificialmente bajos, y finalmente pronunciándose sobre las ofertas requeridas, conforme a lo previsto en el numeral 4.1.3.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

Siendo la 11:20 am, se procede a verificar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que ninguna de las ofertas habilitadas resulta inferior en un veinte por ciento (20%) o más respecto del costo total estimado por la Entidad. En consecuencia, se deja constancia de que no hubo lugar a realizar correcciones aritméticas ni a efectuar solicitudes de aclaración a los proponentes.

De igual manera, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:00 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

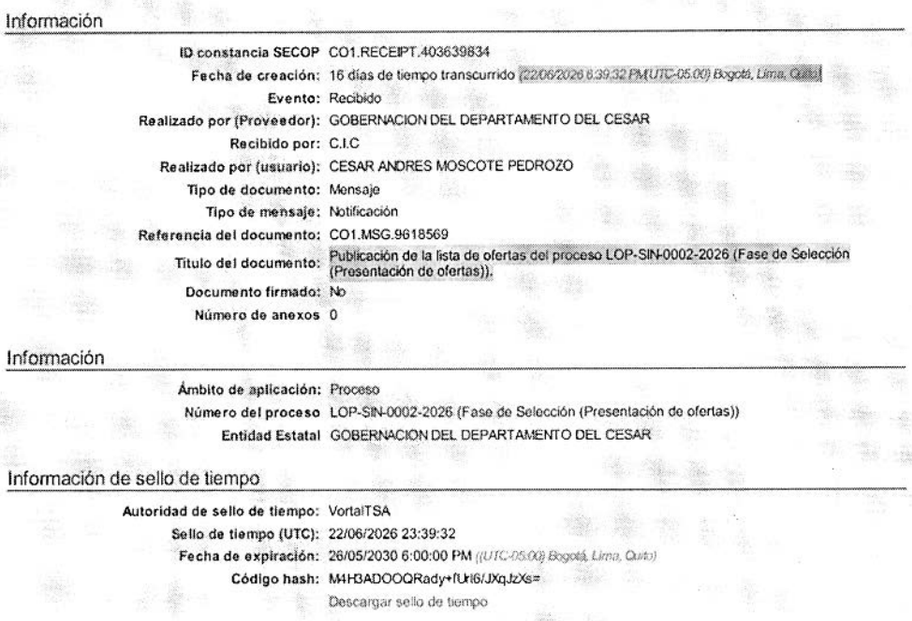
En Valledupar, siendo las 5:05 p.m del 09 de julio de 2026, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL DECRETO DEPARTAMENTAL 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2025; instaló en la plataforma GOOGLE MEET la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026, que tiene por objeto el FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA

En atención a la solicitud de revocatoria formulada por la Red Veeduría Colombia Transparente durante el desarrollo de la audiencia de adjudicación, en la cual se afirma la existencia de presuntos vicios que afectarían la validez del procedimiento de selección, particularmente bajo el argumento de que las ofertas presentadas por los proponentes no fueron publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, impidiendo con ello el ejercicio del derecho de contradicción frente al informe de evaluación, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

*La afirmación realizada por la veeduría carece de sustento fáctico y documental. Conforme consta en el historial de publicaciones del SECOP II, las propuestas presentadas por los oferentes fueron publicadas el día *22 de junio de 2026*, de manera simultánea con el informe de evaluación preliminar, quedando a disposición*

de todos los interesados durante el término de traslado previsto en el cronograma del proceso.



Información

ID constancia SECOP	CO1.RECEIPT.403639834
Fecha de creación:	16 días de tiempo transcurrido (22/06/2026 6:39:32 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Evento:	Recibido
Realizado por (Proveedor):	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Recibido por:	C.I.C
Realizado por (usuario):	CESAR ANDRES MOSCOTE PEDROZO
Tipo de documento:	Mensaje
Tipo de mensaje:	Notificación
Referencia del documento:	CO1.MSG.9618569
Titulo del documento:	Publicación de la lista de ofertas del proceso LOP-SIN-0002-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)).
Documento firmado:	No
Número de anexos	0

Información

Ámbito de aplicación:	Proceso
Número del proceso	LOP-SIN-0002-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Entidad Estatal	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo:	VortalTSA
Sello de tiempo (UTC):	22/06/2026 23:39:32
Fecha de expiración:	26/05/2030 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Código hash:	M4HBADOOQRady+fUrl6/JXqJzXs=
	Descargar sello de tiempo

La constancia de publicación generada por el propio Sistema Transaccional constituye prueba suficiente del cumplimiento del deber de publicidad por parte de la Entidad, razón por la cual no existe vulneración alguna de los principios de transparencia, publicidad, igualdad o selección objetiva.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que ninguno de los proponentes, quienes ostentan un interés directo y legítimo dentro del procedimiento de selección, formuló reparo alguno relacionado con una supuesta falta de publicación de las ofertas. Por el contrario, durante el período de traslado previsto para tal efecto, los oferentes presentaron observaciones a las propuestas de sus competidores, circunstancia que evidencia de manera objetiva que tuvieron acceso oportuno a la documentación publicada en el SECOP II y pudieron ejercer plenamente su derecho de contradicción.

En ese sentido, los hechos acreditados dentro del expediente desvirtúan de manera categórica la afirmación realizada por la veeduría.

Ahora bien, la solicitud también sostiene que en el SECOP II no existe un enlace para descargar las ofertas, circunstancia que igualmente carece de fundamento. Es preciso aclarar que el Sistema Transaccional SECOP II no opera mediante un vínculo independiente denominado "descarga de ofertas"; por el contrario, la plataforma dispone de funcionalidades específicas que permiten acceder y descargar los documentos de las propuestas una vez estos han sido publicados por la Entidad. En consecuencia, la imposibilidad alegada no obedece a una omisión de la Entidad, sino a un desconocimiento del funcionamiento del Sistema Transaccional.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.



Posición	Estado	Razon	Fecha y hora de llegada	Proveedor		Documento de la oferta
1	Rechazada		21/05/2026 5:10:42 PM	C.I.C COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es)	Descargar
2	Rechazada		21/05/2026 6:17:09 PM	CONSORCIO NORVIK COLOMBIA, Tunja	0 Recomendación (es)	Descargar
3	Rechazada		21/05/2026 6:48:13 PM	CONSORCIO INSTITUCIONAL W26 COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es)	Descargar
4	Rechazada		21/05/2026 8:55:18 PM	EDIFICACIONES CESAR COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es)	Descargar
5			21/05/2026 9:25:10 PM	CONSORCIO INSTITUCIONAL G26 COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es)	Descargar

Posición	Estado	Razon	Fecha y hora de llegada	Proveedor		Documento de la oferta
6	Rechazada		21/05/2026 11:22:07 PM	ROMING SAS Servicios de construcción de edificaciones no residenciales COLOMBIA, Fusagasugá	0 Recomendación (es)	Descargar
7			21/05/2026 11:31:29 PM	CONSORCIO DAKOTA COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es)	Descargar
8	Rechazada		22/05/2026 3:39:06 AM	Consorcio Fortalecimiento Institucional COLOMBIA, Valledupar	0 Recomendación (es)	Descargar
9	Rechazada		22/05/2026 6:21:53 AM	Consorcio San Martin AM&CIA COLOMBIA, Bogotá	0 Recomendación (es)	Descargar
10	Rechazada		22/05/2026 7:12:27 AM	UNIÓN TEMPORAL CESAR	0 Recomendación (es)	Descargar

En tal sentido, se invita respetuosamente a la veeduría a verificar el funcionamiento y las herramientas dispuestas por el SECOP II antes de formular afirmaciones que cuestionen el actuar de la Entidad sin el debido soporte fáctico.

De otra parte, conviene recordar que la función de las veedurías ciudadanas constituye un importante mecanismo de control social orientado a fortalecer la transparencia, la legalidad y la correcta ejecución de la función administrativa. En ese contexto, las actuaciones que promuevan deben estar encaminadas a la protección efectiva del interés general y al adecuado desarrollo de los procedimientos de contratación, evitando la formulación de solicitudes carentes de sustento que, lejos de contribuir al control ciudadano, pueden generar dilaciones injustificadas en procesos cuya finalidad es satisfacer necesidades públicas y materializar los fines esenciales del Estado.

Finalmente, la Entidad advierte que la solicitud presentada no expone hechos ni fundamentos jurídicos que permitan configurar alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para la revocatoria del procedimiento de selección. En consecuencia, no existe fundamento legal que habilite a la Entidad para acceder a la petición formulada.

Por lo anterior, la manifestación presentada durante la audiencia será tramitada como un derecho de petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015, dejando constancia en el acta de la audiencia de la respuesta emitida por la Entidad, sin que

ello implique la suspensión, revocatoria o modificación del procedimiento de selección, el cual ha sido adelantado con estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso y selección objetiva.

EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS

De acuerdo con la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819 la TRM que rige para el día 10 de julio de 2026 corresponde a 3,305.38 tomado los centavos de esta (38) el método de ponderación para este proceso corresponde a: Media Geométrica.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose que las ofertas económicas presentadas por los proponentes habilitados cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1882 de 2018, solamente se les dará traslado a los oferentes habilitados. El mencionado precepto legal, dispone que:

"(…) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, ***corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad****."*

De conformidad con lo expuesto, se concede el uso de la palabra por el término de cinco minutos a los oferentes habilitados.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

No se realizaron observaciones por parte los oferentes habilitados.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se procede a aplicar la fórmula a los oferentes habilitados.

	TRM 10/07/2026
METODO A UTLIZAR SEGÚN TRM ES:MEDIA GEOMETRICA	$ 3.305,38

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
5	CONSORCIO INSTITUCIONAL G26	$ 4.568.788.364,00	48,5000000
7	CONSORCIO DAKOTA	$ 4.582.370.978,00	48,4279603

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2026.

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

RESUMEN EVALUACION FINAL

METODO A UTLIZAR SEGÚN TRM ES MEDIA GEOMETRICA	
TRM VIGENTE 10/07/2026	$ 3.305,38

No.	PROPONENTE	Programa de gerencia de proyectos	Maquinaria de obra	presentacion de un plan de calidad	Criterios ambientales(15) y sociales (5).	Apoyo a la industria nacional	Vinculación de discapacidad	Emprendimientos de mujeres	Mipyme	Puntaje Oferta económica	Puntaje Total	Orden Elegibilidad
5	CONSORCIO INSTITUCIONAL G26	4,00	3,00	3,00	15,00	20,00	1,00	0,25	0,25	48,5000000	$ 95,0000000	2
7	CONSORCIO DAKOTA	4,00	3,00	3,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	48,4279603	$ 99,9279603	1

Así las cosas, antes de realizar la lectura del acto de adjudicación la entidad informa que de conformidad con el método para la ponderación realizada a las ofertas económicas de los oferentes habilitados el valor por el cual se realizará la adjudicación del presente proceso será por: **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MCTE ($4.582.370.978,00) INCLUIDO AIU.**

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO DAKOTA.**

10 ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0002-2026** cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR" a: CONSORCIO DAKOTA** (conformado por BERLIN INGENIERIA S.A.S con el 10% de participación y MARBAL INGENIERIA S.A.S con el 90% de participación) Representada Legalmente por ALVARO JAVIER RIOS RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 1.065.846.379 de Valledupar, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MCTE ($4.582.370.978,00) INCLUIDO AIU.**

11. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0002-2026** cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR" a: CONSORCIO DAKOTA** (conformado por BERLIN INGENIERIA S.A.S con el 10% de participación y MARBAL INGENIERIA S.A.S con el 90% de participación) Representada Legalmente por ALVARO JAVIER RIOS RODRIGUEZ, identificado con C. C. No. 1.065.846.379 de Valledupar, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MCTE ($4.582.370.978,00) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente

acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTÍCULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. La presente audiencia se finaliza siendo las 5:16 pm.

Por parte de la Entidad:

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario De Infraestructura
Gobernación Del Cesar

CÉSAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO
Abogado contratista.
Secretaría de Infraestructura.